

## Ley Nº 15.953

### EMPRESAS UNIPERSONALES

#### SE MODIFICAN DISPOSICIONES REFERENTE A LOS PROPIETARIOS DE LAS MISMAS

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

#### DECRETAN:

---

Artículo 1º.- Modifícase el Literal D) del artículo 8º del decreto-ley 14.407 de 22 de julio de 1975, incorporado por el artículo 1º del decreto-ley 15.087 de 9 de diciembre de 1980, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"D)

Los propietarios de empresas unipersonales con actividades comprendidas en este decreto-ley, que no tengan más de un trabajador subordinado y estén al día con sus aportes al sistema de la Seguridad Social".

Artículo 2º.- Agrégase al artículo 7º de la ley 15.852 de 24 de diciembre de 1986, el siguiente inciso:

"Estarán asimismo en condiciones de percibir el beneficio las empresas unipersonales que empleen no más de un trabajador subordinado".

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 25 de mayo de 1988.

**ENRIQUE E. TARIGO, Presidente. Felix B. El Helou, Secretario.**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

**Montevideo, 6 de junio de 1988.**

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

**SANGUINETTI. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD. RICARDO ZERBINO CAVAJANI.**

